

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA MAGDALENA**

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	47-189-31-05-001-2022-00022-00
DEMANDANTE	HAROLD WILSON SOTO DE LA HOZ
DEMANDADO	INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S. EN C.

INFORME SECRETARIAL. 07 de septiembre de 2023. Paso al Despacho el presente proceso informando que la audiencia programada se declaró fracasada, y se ordenó resolver la nulidad propuesta por la demandada por auto. Ordene.

Lourdes Gil
Oficial Mayor

AUTO:

Ciénaga Magdalena, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S. EN C., propuso la NULIDAD de la notificación, indicando que el 28 de enero de 2022 solicitó ante la Cámara de Comercio de Barranquilla cambio de correo electrónico para notificaciones que en esa fecha era marymerpd@hotmail.com para ser reemplazado por asis.gerenciagrupopalmero@gmail.com.

Planteó el demandado que se remitió la demanda el 9 de febrero de 2022 al correo electrónico marymerpd@hotmail.com, y que se aportó el Certificado de Existencia y Representación de la demandada de fecha 16 de marzo de 2021, y que la misma era anterior a la presentación de la demanda.

Además dijo que el demandante el 31 de mayo de 2022 remite auto admisorio de la demanda al correo electrónico de marymerpd@hotmail.com, sosteniendo que el mencionado correo NO estaba habilitado para recibir notificaciones.

También indica el demandado que este Despacho no es competente para conocer el presente proceso por cuando la competencia sería Barranquilla, teniendo en cuenta el domicilio del demandado.

En el asunto que nos ocupa, se tiene que la demanda fue presentada ante la Oficina de Apoyo judicial el 10 de febrero de 2022, de acuerdo el acta de reparto que aparece en el archivo 01ActaReparto y por auto de fecha tres de marzo de 2022, fue admitida la demanda, ordenándose la NOTIFICACIÓN por correo electrónico de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 8 y 9, vigente para la época.

La parte demandante, solicita impulso procesal, sin cumplir con su deber de NOTIFICAR la demanda, como se dispuso en el admisorio de la demanda, por lo que en auto del 7 de julio de 2022 se ordena NOTIFICAR al demandado al correo electrónico grupalma.contador@hotmail.com que aparecía en el certificado de la Cámara de Comercio, visto en el archivo 03EscritoDemanda.pdf folio 8, Certificado de Existencia y Representación, expedido el 16 de marzo de 2021.

En atención a la orden impartida, la parte demandante, procedió a NOTIFICAR al correo electrónico grupalma.contador@hotmail.com (archivo 12dConstanciaNotificación Auto Admisorio.Pdf., y ante la imposibilidad del acuso de recibido, se solicitó el emplazamiento, diligencia que se cumplió de acuerdo a los lineamientos legales para los procesos laborales, fijándose fecha para la audiencia correspondiente.

Ahora, el inconformismo del demandado consiste en que se NOTIFICÓ la demanda, a un correo electrónico equivocado, ya que ellos habían procedido a cambiar el mismo antes de la presentación de esta demanda.

Como respaldo presentaron en el archivo 45Solicitud incidente de nulidad páginas de la 21 a la 26, el Certificado de Existencia y Representación con fecha de expedición 18/08/2023, en el cual aparece el correo, electrónico tanto para las actuaciones, como para notificaciones asis.gerenciagrupalmero@gmail.com

En el archivo en mención, a página 27 se encuentra la solicitud de fecha 28 de enero de 2022, para el cambio de correo electrónico por parte de la demandada al correo asis.gerenciagrupalmero@gmail.com y en los folios subsiguientes, se encuentra la constancia de registro de dicho cambio por parte de la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha 18 de febrero de 2022.

Encuentra este Despacho que le asiste razón al demandado al considerar que la NOTIFICACIÓN debió surtirse al correo electrónico asis.gerenciagrupalmero@gmail.com, vigente para el momento de la presentación de la demanda, ya que INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S. EN C., cumplió con su deber de cambio de correo electrónico ante la Cámara de Comercio correspondiente.

Para esta agencia judicial, la parte demandante, debía presentar un certificado de existencia y representación actualizado, para evitar este tipo de situaciones y que la NOTIFICACIÓN se surtiera en debida forma y evitar lesionar el derecho de defensa de la otra parte.

En virtud de lo anterior y lo dispuesto en el artículo 133 del C.G.P., numeral 8., se DECLARARÁ LA NULIDAD, de lo actuado a partir del auto que ordenó la notificación de fecha 7 de julio de 2022, inclusive, teniendo en cuenta que la nulidad planteada no fue convalidada por la demandada, siendo el primer acto adelantado dentro del proceso el planteamiento de la nulidad en estudio.

Se ordenará tener por NOTIFICADA LA DEMANDA por conducta concluyente y otorgar el termino para contestar al demandado, de acuerdo con lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión en el proceso laboral, que en su inciso tercero señala: “**Cuando se decrete nulidad por indebida**

notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, sólo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior". Posición que ha sido respaldada por la Corte Suprema de Justicia por ejemplo en la providencia AL5615-2022.

En cuanto a la solicitud de falta de competencia, se trata de un asunto que debe ser planteado como excepción previa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 del C.G.P., y al que se recurre por disposición expresa del artículo 148 del C.P.T., para el estudio por parte del Despacho.

EN MERITO DE LO EXPUESTO;

SE RESUELVE;

PRIMERO: Reconózcase personería para actuar y téngase al Dr. DANIEL AUGUSTO RAMOS BOLAÑO, como apoderado judicial de INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S. EN C., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha siete (7) de julio de 2022, que ordenó la notificación de la demandada, INCLUSIVE.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S. EN C. Del auto admisorio de la demanda y CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA por el termino de diez (10) días, para que conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

El Juez,

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77baa6e22d406deab8823625d8c7f89f633fe40f81c042ef6b7df4fe2b7b60f1**

Documento generado en 07/09/2023 02:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>